

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00049-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 387 en el numeral 2 establece como una de las responsabilidades del Estado el de: “*Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Artículo 6 literal m) determina como una obligación del Estado el de: “*Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística*”;

Que el artículo 22 literal f), de la Ley ibídem, establece como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, el: “*Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado*”;

Que mediante el memorando Nro. MINEDUC-SFE-2017-00180-M, de 12 de mayo de 2017, la Subsecretaria de Fundamentos Educativos, remite el informe técnico con el que se justifica la expedición de la normativa respecto de las políticas y directrices que contribuyan al fomento de la investigación en el Sistema Nacional de Educación; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir **LA NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL EDUCATIVO**

Artículo 1. Ámbito.- Las disposiciones de la presente normativa, es de aplicación para las personas naturales o jurídicas que propongan proyectos de investigación educativa, aplicables en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2. Objetivo.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo establecer las normas para la organización y desarrollo de las investigaciones educativas que respondan a las necesidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3. Definición.- Se entiende por Investigación Educativa, el estudio científico y organizado para analizar con rigurosidad y objetividad la situación y los efectos de las acciones e intervenciones educativas.

Artículo 4. Investigadores.- Las propuestas de proyectos de investigación podrán ser formuladas por:

- a) Estudiantes;
- b) Docentes;
- c) Autoridades Educativas;
- d) Funcionarios Públicos;
- e) Investigadores independientes; y,
- f) Organizaciones y/o fundaciones sin fines de lucro (nacionales o extranjeras).

Artículo 5. Investigaciones Internas.- Son aquellas desarrolladas por el Ministerio de Educación y estará compuesto de tres aspectos: las investigaciones definidas por la Dirección Nacional de Investigación Educativa, las investigaciones solicitadas por otra unidad dentro del Ministerio de Educación o aquellas investigaciones establecidas mediante convenio con otras entidades en las que se empleen recursos propios de la del Ministerio de Educación.



- a) Las investigaciones definidas por la Dirección Nacional de Investigación Educativa, deberán contar con la aprobación del Subsecretario de Fundamentos Educativos o su delegado, una vez explicada la pertinencia, la asociación a una línea de investigación, los instrumentos de levantamiento de información, tipo de estudio y metodología a ser utilizada; y,
- b) Las investigaciones solicitadas por otras unidades dentro del Ministerio de Educación o aquellas establecidas por convenio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Solicitud formal mediante oficio de la unidad requirente al Director Nacional de Investigación Educativa;
- ii. Descripción de los objetivos propuestos en el estudio y los antecedentes que generan la solicitud;
- iii. Una vez hecho el análisis de la solicitud, la Dirección Nacional de Investigación Educativa mantendrá una reunión con la unidad solicitante para revisar los objetivos, la metodología de investigación, actividades, responsabilidades, cronograma, limitaciones y demás aspectos del estudio. De ser procedente, se emitirá la respectiva carta de compromiso para inicio del estudio, caso contrario se solicitará información adicional;
- iv. El informe final de la investigación se publicará en el repositorio digital de la Dirección Nacional de Investigación Educativa, reconociendo a las personas involucradas en su elaboración.

Artículo 6. Investigaciones Externas.- Las investigaciones educativas ejecutadas por los investigadores con recursos ajenos al Ministerio de Educación o que sean distintas de las mencionadas en el artículo anterior, serán consideradas externas. Asimismo, todos los productos que se generen de la investigación se deberán entregar al Ministerio de Educación y se incluirán en el catálogo general de investigaciones de la Dirección Nacional de Investigación Educativa.

Artículo 7. Líneas de Investigación.- Las investigaciones, tanto internas como externas, que se sometan a consideración de la Dirección Nacional de Investigación Educativa para su aprobación deberán enmarcarse en cualquiera de las siguientes siete (7) líneas de investigación propuestas por el Ministerio de Educación:

1. Políticas públicas de educación.- Esta línea de investigación se refiere al monitoreo y evaluación de políticas públicas enfocadas en los distintos niveles y subniveles educativos (inicial, básica elemental, básica media, básica superior y bachillerato) en los ámbitos de calidad y cobertura del servicio educativo. Además, toma en cuenta los procesos de regulación y control de la gestión educativa. Esta línea de investigación, también propone análisis comparativos con políticas internacionales.

2. Fundamentos Educativos: Currículo y Estándares.- Esta línea de investigación pretende fomentar estudios que contribuyan a evaluar y fortalecer continuamente el modelo educativo en cuanto a la pertinencia, actualidad y rigor del currículo y al desarrollo de estándares e indicadores de calidad educativa que orienten la acción hacia el mejoramiento continuo.

3. Innovación Educativa: Mejoramiento pedagógico y Nuevas Tecnologías para la Educación.- Esta línea de investigación propone explorar acerca de las ideas, procesos y estrategias mediante las cuales se pretende introducir y provocar cambios en las prácticas educativas vigentes. Además, pretende fomentar el estudio del uso de tecnologías para mediar el proceso pedagógico de aprendizaje en todos los niveles y modalidades de educación.

4. Desarrollo Profesional Docente.- El docente es parte primigenia y fundamental en el proceso de formación educativa. Por esta razón, esta línea de investigación enfatiza en analizar las características de los docentes, sus motivaciones y sus necesidades de crecimiento personal y profesional en cuanto a formación inicial y continua para incidir en el desarrollo integral de los estudiantes.

5. Educación Especializada, Inclusiva e Intercultural.- Para el mundo hoy en día es muy importante plantear modelos inclusivos para el desarrollo de potencialidades, habilidades e integración social, en particular en el área de la educación. Esta línea se propone analizar e indagar acerca de alternativas para una educación inclusiva de calidad para personas con necesidades educativas especiales (asociadas o no a la discapacidad); jóvenes y adultos que no han podido terminar su escolaridad; personas discriminadas o marginadas; y, la pertinencia cultural, lingüística y ambiental para atender necesidades educativas de los pueblos y nacionalidades.

6. Gestión Administrativa en el Sistema Escolar: Gestión de Riesgos, Infraestructura, Recursos Educativos.- La administración depende enteramente de la forma en que una organización está concebida. En este contexto, la gestión administrativa de los sistemas escolares presenta cualidades, oportunidades, desafíos y problemas únicos que pueden y deben ser analizados para lograr una administración más exitosa. Dentro de las



problemáticas a investigar dentro de esta línea se identifican: la gestión escolar mediante procesos desconcentrados; la gestión para la reducción de riesgos de la comunidad educativa frente a eventos adversos de origen natural, antrópico o sociotecnológico; la infraestructura física; la administración y gestión de recursos educativos; entre otros.

7. Factores Externos a los Modelos Pedagógicos.- Esta línea plantea analizar los elementos sociales, ambientales, económicos, culturales, epidemiológicos, etc., que inciden en el desarrollo de la comunidad educativa. Es decir, aquellos factores externos al proceso educativo como tal, que tienen relación directa o indirecta con la calidad de la educación, la cobertura y la permanencia.

En el caso de que la investigación recaiga en más de una línea de investigación, se deberá elegir aquella que se ajuste mayoritariamente a los temas a investigar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Nacional de Investigación Educativa del Ministerio de Educación, para que planifique, oriente y evalúe la ejecución y avances de los proyectos de investigación según su calificación como internos o externos.

SEGUNDA.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento y ejecución de las disposiciones estipuladas en la presente normativa a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y Dirección Nacional de Investigación Educativa.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Investigación Educativa la creación de un Repositorio Digital cuyo catálogo general de las investigaciones realizadas en instituciones educativas estarán disponibles al público en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de 60 días a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Investigación Educativa emitirá el instructivo de aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN